



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016)

Opinión núm. 35/2016 relativa a Zainab Al-Khawaja (Bahrein)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 22 de junio de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bahrein una comunicación relativa a Zainab Al-Khawaja. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-18153 (S) 041116 071116



* 1 6 1 8 1 5 3 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La Sra. Al-Khawaja nació en 1983. Posee las nacionalidades danesa y bahreiní y ha participado activamente en protestas contra el Gobierno. La Sra. Al-Khawaja es también una escritora ocasional.

5. Según la fuente, la Sra. Al-Khawaja es una destacada activista en favor de los derechos humanos en Bahrein y ha sido detenida y recluida en varias ocasiones por cargos relacionados con el ejercicio del derecho de reunión pacífica y libertad de expresión. La Sra. Al-Khawaja fue puesta en libertad en febrero de 2014 tras haber cumplido un año de prisión por, entre otras imputaciones, “insultar a la policía”, “insultar a un funcionario público” y “reunión ilegal”. Tras ser puesta en libertad, la autora fue acusada de otros cinco delitos, entre ellos, “insultar a un funcionario público” y “destrucción de bienes públicos”. Esta última imputación por haber roto una fotografía del Rey de Bahrein durante una protesta pacífica celebrada en 2012.

6. En octubre de 2014, encontrándose embarazada, fue detenida por romper una fotografía del Rey en un tribunal de Bahrein. En noviembre de 2014, antes de dar a luz, fue puesta en libertad.

7. Según se informa, el 2 de junio de 2015, la Sra. Al-Khawaja fue condenada a nueve meses de prisión porque en agosto de 2014 intentó visitar a su padre, defensor de los derechos humanos y uno de los fundadores del Gulf Centre for Human Rights, que estaba recluido en la prisión de Jaw (Bahrein) y se encontraba en huelga de hambre. La fuente afirma también que el padre de la Sra. Al-Khawaja cumple condena a prisión perpetua por su activismo en favor de los derechos humanos durante las protestas en favor de la democracia que tuvieron lugar en Bahrein en 2011.

8. El 2 de febrero de 2016, la sentencia contra la Sra. Al-Khawaja fue confirmada en rebeldía.

9. El 9 de diciembre de 2014 se le impusieron otras 2 penas de prisión, la primera de 2 meses por un delito de “destrucción de bienes públicos” por haber roto una fotografía del Rey de Bahrein, y la otra de 1 año por supuestamente “insultar a un funcionario público” (un agente de la policía). El 21 de octubre de 2015, el tribunal redujo de 3 años a 1 año de prisión la pena impuesta por romper una fotografía del Rey. El 3 de diciembre de 2015, la autora perdió el derecho a apelar en otras 3 causas.

10. El 14 de marzo de 2016, la Sra. Al-Khawaja fue detenida en su domicilio mientras cuidaba a su hijo de 15 meses. Según se ha informado, las fuerzas de seguridad irrumpieron en su busca hacia el mediodía en la casa de la familia de su esposo y grabaron la actuación en vídeo. Al no encontrar allí a la Sra. Al-Khawaja, entraron por la fuerza en su apartamento, donde la hallaron junto a su marido y sus dos hijos. Es entonces cuando, estando al cuidado de su hijo, fue detenida. El marido de la autora fue informado de que la

habían conducido a la comisaría de policía de Al-Hoorá. La Sra. Al-Khawaja, por su parte, informó a su familia de que iba a ser conducida a la prisión de Isa Town.

11. La fuente señala que la Sra. Al-Khawaja fue detenida y recluida de ese modo como represalia por el ejercicio pacífico de sus derechos humanos. La fuente también afirma que su detención es arbitraria, ya que su arresto, reclusión y enjuiciamiento no pueden justificarse según las normas internacionales de derechos humanos. El delito que se le imputa es incompatible con la obligación de proteger la libertad de expresión contraída por el Gobierno en virtud de los convenios internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto, en el que Bahrein es parte, afirman explícitamente que los Gobiernos deben garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de la libertad de expresión. Esos actos de la Sra. Al-Khawaja están comprendidos en la protección debida a la libertad de expresión en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto. El derecho internacional también protege de forma especial a la Sra. Al-Khawaja en su condición de defensora de los derechos humanos y promotora pacífica del ejercicio universal de esos derechos en Bahrein. La fuente considera asimismo que la autora ha sido detenida en represalia por la participación de su familia en el 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

12. El 22 de mayo de 2016, la Sra. Al-Khawaja informó a su familia de que había contraído la gripe y de que no podía cuidar de su hijo de 17 meses, que se encuentra actualmente en prisión con ella. La autora, además, temía que su hijo pudiera contraer la enfermedad. El marido de la Sra. Al-Khawaja fue a la prisión y solicitó que le entregaran a su hijo hasta que su esposa se recuperara. La dirección del centro penitenciario le dijo que esto no estaba permitido y que el niño no podía salir de la prisión, independientemente del estado de salud de la Sra. Al-Khawaja. Cuando lo supo, la madre de la Sra. Al-Khawaja también fue a la prisión y trató de hablar directamente con la dirección del centro. Esperó durante horas a la puerta, y finalmente le dijeron que no podía llevarse consigo a su nieto. La madre de la Sra. Al-Khawaja solicitó entonces que le permitieran entrar en la prisión para cuidar a su hija y a su nieto, solicitud que también le fue denegada.

Respuesta del Gobierno

13. El 22 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que antes del 22 de agosto de 2016 le proporcionara información detallada sobre la situación de la Sra. Al-Khawaja, así como sus observaciones sobre las alegaciones formuladas por la fuente. El Grupo de Trabajo también solicitó al Gobierno que aclarara las razones de hecho y de derecho que justificaban la reclusión continuada de la Sra. Al-Khawaja, y que proporcionara datos sobre la conformidad del proceso con los tratados internacionales de derechos humanos en los que Bahrein es parte.

14. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno a esa comunicación. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para la respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

15. A falta de información del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido formular la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

16. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es consciente de las graves preocupaciones expresadas por los titulares de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con el presente caso. Los relatores especiales han enviado ocho comunicaciones al Gobierno de Bahrein relativas al trato recibido por la Sra. Al-Khawaja, la más reciente de las cuales, fechada el 17 de marzo de 2016, fue un

llamamiento urgente conjunto al Gobierno del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido al llamamiento urgente.

17. La primera cuestión que debe examinar el Grupo de Trabajo es si las acusaciones formuladas contra la Sra. Al-Khawaja son compatibles con las obligaciones contraídas por Bahrein en virtud del derecho internacional. A la Sra. Al-Khawaja se la acusa, por un lado, de romper un cartel del Rey y, por otro, de insultar a un agente de policía. El Grupo de Trabajo considera que esas imputaciones constituyen una injerencia ilícita en su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto. La privación de libertad de la Sra. Al-Khawaja resultante de esos cargos es arbitraria y se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se someten a su consideración.

18. La libertad de expresión es una parte integral de los derechos civiles y políticos. Todas las personas deberían poder disfrutarla y su ejercicio debería protegerse por ser un elemento esencial de los derechos humanos básicos. En su observación general núm. 34 (2011) sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos subrayó que el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado y de Gobierno, no basta para justificar la imposición de sanciones.

19. Además, este caso implica la permanencia en prisión del menor de edad junto con la Sra. Al-Khawaja. Las autoridades penitenciarias no tuvieron en cuenta que la Sra. Al-Khawaja estaba preocupada por que el menor de edad pudiera contraer su enfermedad y que su familia solicitó permiso para sacar al niño de la prisión. A este respecto, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del niño agrava la arbitrariedad de la privación de libertad de la Sra. Al-Khawaja.

20. Según la regla 25, apartado 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), toda persona se beneficiará de un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación. En este sentido, el hecho de que no se prestara la debida atención a la salud de la Sra. Al-Khawaja y de su hijo agrava la arbitrariedad de la privación de libertad de la Sra. Al-Khawaja.

21. Por último, el Grupo de Trabajo observa que, según la fuente, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bahrein declaró el 7 de abril de 2016 en una conferencia de prensa celebrada con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América que la Sra. Al-Khawaja estaba a punto de ser puesta en libertad.

Decisión

22. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Al-Khawaja es arbitraria, porque contraviene el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

¹ Véase A/HRC/33/32, secc. II A, caso núm. BHR 1/2016.

Procedimiento de seguimiento

23. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Al-Khawaja y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Al-Khawaja;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Al-Khawaja y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se han adoptado otras medidas para aplicar la presente opinión.

24. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y de si se necesita más asistencia técnica, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

25. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

26. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha instado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado².

[Aprobada el 25 de agosto de 2016]

² Véase la resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3.